

en su virtud practicadas, cesando abolutam^{te} en este asunto, è imponiendo à todos perpetuo silencio en el: A mi mismo quiezo, y mando se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo la resolución del dho. Rey mi hermano dada à consulta del mi consejo de veinte, y tres de Agosto de mill seiscientos cinquenta y siete, y en diu consequencia confirmo, apruebo, y mando se lleve a puxa, y de diu da execucion el citado auto de diez de Julio de mill seiscientos quaxenta y tres, impongo perpetuo silencio a todas, y qualesquiera Personas, y tribunales sobre esta Cauza, y mando q. en ella no se ha. buelba à inquietar, ni molestar, a vi à Voj los dho. Du. Bar^{me}. otro Du. Bar^{me}. Du. Juan, Du. Fran. Du. Cirquel, y otro Du. Fran. Sanchez Arnaia, como à ninguno de los descendientes por línea recta de varon legitimo, ò natural de Vos, del dho. Du. Bar^{me}. Sanchez Arnaia vuestro Padre, y tío respectibe, y de las deemas personas comprehendidas en el mencionado acuerdo de veinte, y quatro de Junio de mill seiscientos, y siete. Siendo, como es, mi intención, y delibexada voluntad mantener, y conservar, como por la presente os mantengo, y conservo, à Vos, y a todos vuestros descendientes por línea recta de varon legitimo, ò natural en la Hidalguia de Sangre, q. gozaba el expresado Du. Bar^{me}. Sanchez Arnaia vuestro Padre, y Tío respectibe, en su casa, y familia, quando se hizo dho. acuerdo de veinte, y quatro de Junio de mill seiscientos, y siete por la referida villa de Tecla, y en todos los dños, y prerrogativas q. despues del dho. acuerdo: diço del proprio acuerdo en su virtud, y entas de las citadas confirmaciones Reales, y de esta